



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su beneplácito por la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revocó, por unanimidad, la sentencia de la Cámara Federal de Mendoza que había suspendido la aplicación de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y que permite a partir del dictamen la reglamentación e instrumentación de la respectiva norma.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Este proyecto tiene por objetivo expresar el beneplácito institucional con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que al revocar un fallo de la justicia de menor instancia sobre la suspensión de la Ley Nacional N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, finalmente permitirá concretar la reglamentación e instrumentación de la respectiva norma.

No resulta ajeno a la comunidad toda, las expectativas centradas en la resolución que asumiría la Corte en tal cuestión y que permitiese definir una posición jurídica – institucional de validez o suspensión de la conocida Ley de Medios.

Finalmente se expresó la Corte de manera definitiva sobre la legalidad y legitimidad de la citada legislación.

El dictamen no deja duda de la validez de la Ley y ofrece, por tratarse del organismo máximo de Justicia del país la plena confiabilidad institucional – jurídica y política a todos los habitantes de la Argentina que no encontramos con una legislación de pleno ejercicio de derecho para su ejecución.

La Corte Suprema en sus fundamentos expresa algunas objeciones que involucran cuestiones de procedimiento para la justicia respecto al recurso de medidas cautelares sobre resoluciones ya definidas mediante los procedimientos constitucionales de las Cámaras Legislativas.

Los medios periodísticos han reflejado estas posiciones publicando en sus medios, por ejemplo:

“Ningún juez tiene en la República Argentina el poder de hacer caer la vigencia de una norma erga omnes (de modo general) ni nunca la tuvo desde la sanción de la Constitución de 1853/1860.”



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Continúa el texto en el Diario Página 12: “La resolución de los jueces supremos tiene la impronta de un llamado de atención hacia todos los tribunales y fija un límite frente a lo que ven como una tendencia creciente a paralizar normas, disposiciones o políticas de gobierno con medidas cautelares. También sostiene que ningún legislador puede impugnar en el ámbito judicial el proceso de sanción de una ley para tratar de “reeditar” así un “debate que perdió en el Parlamento”. Admitirlo, dice la Corte, sería violentar la división de poderes y “abriría el camino hacia la anarquía poniendo en peligro la vigencia de todas las leyes”.

En definitiva y dando por cerrado el debate de legitimidad y constitucionalidad de la Ley, cabe ahora, al Poder Ejecutivo Nacional y los órganos que indica la Ley iniciar el proceso definitivo de instrumentación y reglamentación de la Ley 26.522.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. A.